

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 11 de septiembre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

Se presenta a estudio la demanda VERBAL SUMARIO – PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS de la adolescente DULCE ISABELLA QUINTERO PABON, instaurada mediante apoderada judicial por la señora RUBY ZARET PABON PABON, y en contra del señor ANDRES FELIPE QUINTERO RANGEL.

Del análisis de la demanda y sus anexos, se establece que la misma no reúne las exigencias, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- El poder otorgado por la señora RUBY ZARET PABON PABON a la abogada ANGIE VANESSA AMAYA ALVAREZ, fue conferido para "*Interponer y ejecutar toda clase de actos y procesos de carácter civil, familia y penal que estén relacionados con la custodia, patria potestad y alimentos*" de la adolescente DULCE ISABELLA QUINTERO PABON, mas no para iniciar proceso VERBAL SUMARIO de PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS.

Además, el poder no cumple el requisito contemplado en el Inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que dice:

"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".

En consecuencia, deberá aportar el poder correspondiente, el cual deberá indicar expresamente el correo electrónico de la Dra. ANGIE VANESSA AMAYA ALVAREZ, advirtiendo que tal documento puede ser otorgado mediante mensaje de datos, conforme lo dispuesto en el art 5 de la Ley 2213 de 2022 (aportando la constancia de ello); o, en su defecto, con nota de presentación personal en el mismo.

- Debe indicar el municipio de domicilio de la menor demandante, y el municipio de domicilio del demandado.

En este orden de ideas, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que proceda a realizar las observaciones antes señaladas, aporte los documentos y remita la subsanación a la dirección electrónica de notificaciones personales del demandado, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el art. 82 y ss del C.G.P., so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO – PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS de la adolescente DULCE ISABELLA QUINTERO PABON, instaurada

mediante apoderada judicial por la señora RUBY ZARET PABON PABON, y en contra del señor ANDRES FELIPE QUINTERO RANGEL, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260d2d6e92f13c273ebf00ae30df4a69de32acbffd731b292993f79cc4b6788e**

Documento generado en 26/09/2023 09:49:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>